Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

==========

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353 -2024-MPM-CH-A

Chulucanas, 06 JUN 2024

VISTO:
El Expediente N° 8513 de fecha 03.05.2024; el Informe N°00279-2024-MPMCH-STR (07.05.2024); el Informe N°00170-2024-MPMCH-GAT (08.05.2027); el Informe N°00134-2024-MPMCH-UFT (13.05.2024); el Informe N°00344-2024-MPMCH-OAF (14.05.2024); el Informe N°298-2024-MPMCH-OGAL (17.05.2024); el Informe N°00181-2024-MPMCH-GAT (22.05.2024) y Proveído de la Oficina General de Administración y Finanzas de fecha 24.05.2024; y,

CONSIDERANDO:
Que, mediante Expediente N°8513 (03.05.2024), la Sra. Susana Navarro Tizon solicita la devolución inmediata respecto a un pago realizado con fecha 02 de mayo de 2024 en esta entidad edil, el cual por error del cajero se emitió a otro contribuyente por un caso de homonimia en el sistema municipal, por cuanto se debió cancelar al Código N°103498 siendo los contribuyentes: MAZA JUAREZ ALEJANDRO – NAVARRO TIZON SUSANA con domicilio en Las Pampas – C.P. Caserío Las Pampas Mz. 67 Lote 1; y, sin embargo al momento que se realiza la cancelación el cajero por error emitió el pago al Código N°9300 figurando como contribuyente los señores MAZA JUAREZ ALEJANDRO – SILUPU LLOCLLA MARIA con domicilio en CA. Enrique López Albujar, con el Comprobante de Pago N°020240006941 por el importe de S/ 167.91 soles (02.05.2024), el cual no correspondía a su predio;

Que, al respecto se tiene el Informe N°00279-2024-MPMCH-STR (07.05.2024) emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, mediante el cual informa a la Gerencia de Administración Tributaria que se ha verificado en el Sistema SGTM y se tiene registrado el nombre MAZA JUAREZ ALEJANDRO, con dos códigos diferentes:

1. CODIGO :0000103498
   PROPIETARIOS : MAZA JUAREZ ALEJANDRO (100%) DNI 03312033
   MAVARRO TIZON SUSANA (100%)
   UBICACIÓN DEL PREDIO : LAS PAMPAS, C.P. CASERIO LAS PAMPAS MZ 67 LT. 1 MZ 67 LT
   CODIGO CATASTRAL : 200401360670010101001

2. CODIGO: 0009300
   PROPIETARIOS : MAZA JUAREZ ALEJANDRO (100%) DNI 03317878
   SILUPU LLOCLLA MARIA (100%)
   UBICACIÓN DEL PREDIO: CIUDAD DE CHULUCANAS SECTOR II-CA. ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR
   CODIGO CATASTRAL : 2004019287005010101001

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N°00170-2024-MPMCH-GAT (08.05.2024) comunica a la Oficina General de Administración y Finanzas que de acuerdo a la verificación en el SGTM el Sr. MAZA JUAREZ ALEJANDRO cuenta con dos códigos diferentes conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, adjuntando las declaración jurada de impuesto predial (HR y PI); en tal sentido, remite los actuados por no corresponder a su despacho la devolución de dinero; en atención a ello, la Oficina General de Administración y Finanzas con Proveído S/N (09.05.2024) solicita a la Unidad Funcional de Tesorería informe respecto al ingreso del dinero, según lo manifestado;

Que, la Unidad Funcional de Tesorería mediante el Informe N°00134-2024-MPMCH-UFT (13.05.2024), comunica a la Oficina de Administración Financiera que se ha realizado la verificación correspondiente en el sistema SGTM del ingreso de dicho monto con Código de Contribuyente 00000009300 a nombre del Sr. Maza Juárez Alejandro. El cual efectivamente aparece registrado con Recibo N°020240006941 por un total de S/ 167.91 soles; en tal sentido, solicita a quien corresponda emitir el acto resolutivo para que se pueda proceder con la devolución correspondiente según Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones"; en tal sentido, la Oficina de Administración Financiera mediante Informe N°00344-2024-MPMCH-OAF (14.05.2024), deriva los actuados a la Oficina General de Administración y Finanzas para solicitar el acto resolutivo a efectos de que se proceda con la devolución correspondiente según la Directiva N°002-2024-EF/52.06;

Que, con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 (13.02.2024), se aprobó la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones"; la cual tiene por objeto establecer el procedimiento para la devolución de Ingresos Públicos de fuentes de financiamiento centralizadas en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su régimen de titularidad, así como de aquellos recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente, por error o en exceso, u otros supuestos, en la CUT; siendo comprendidos en dicha

directiva las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, en adelante "las entidades", que tienen la responsabilidad de la recaudación de Ingresos Públicos centralizados en la CUT, o de otros recursos dinerarios depositados en dicha cuenta por error o exceso u otros supuestos;

Que, respecto a la devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados, el artículo 4° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, establece lo siguiente:

> *"4.1 Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria.*
> *(...)"*

Que, asimismo en cuanto a los Requisitos para efectuar devoluciones, el artículo 5° de la citada norma legal, señala que: *"Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:*

> *a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.*
> *b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.*
> *c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.*
> *d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.*

Que, en cuanto a las responsabilidades, el artículo 10° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, establece lo siguiente: *"Las devoluciones de las recaudaciones referidas en la presente Directiva, sí como el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la misma, son de exclusiva competencia y responsabilidad de las entidades; siendo* ***el director general de Administración y el Tesorero****, o quienes hagan sus veces en la entidad, los responsables de su correcta aplicación"*;

Que, es pertinente hacer mención, que de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece las devoluciones de **pagos realizados indebidamente** o en exceso se efectuarán en moneda nacional, (...), en tal sentido, que si bien el Código en su artículo 38° regula el procedimiento de devolución de **pagos indebidos** o en exceso, no recoge una definición de los que ello comprende. El Tribunal Fiscal, en las Resoluciones Nos. 873-5-97 y 1200-5-97, entre otras, aplicando el criterio asentado por el artículo 1267° del Código Civil "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió, **estableció que "los pagos efectuados como consecuencia de errores de hecho o de derecho devienen en pagos indebidos**. En esta línea cae referir que el segundo párrafo del artículo 1273 del Código Civil prescribe: "(...) se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada".[1] (El resaltado es agregado);

Que por tanto, en atención a lo antes señalado se tiene que con el Recibo de Pago N°020240006941 de fecha 02.05.2024, se efectuó el cobro por parte de esta Comuna, por concepto de impuesto predial y arbitrios por el monto de S/ 167.91 soles, correspondiente al inmueble ubicado en el Sector II CA. ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR a nombre de MAZA JUAREZ ALEJANDRO, con código de contribuyente 0000009300, conforme a lo informado por la Unidad Funcional de Tesorería; siendo que, conforme a lo solicitado, dicho pago debió ingresarse con el Código N°103498 correspondiente a los contribuyentes: MAZA JUAREZ ALEJANDRO – NAVARRO TIZON SUSANA del predio ubicado en Las Pampas CP Caserío Las Pampas MZ. 67 Lote 1; asimismo, se tiene lo informado por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación (Informe N° 00279-2024-MPMCH-STR del 07.05.2024) y de la Gerencia de Administración Tributaria (Informe N°00170-2024-MPMCH-GAT del 08.05.2024), de los cuales se indica que de la verificación en el SGTM el Sr. Maza Juárez Alejandro cuenta con dos códigos diferentes: **1.- Código 0000103498** correspondiente a Maza Juárez Alejandro y Navarro Tizón Susana y **2.- Código 0009300** correspondiente a Maza Juárez Alejandro y Silupú Lloclla María; es decir, en nuestro Sistema de Gestión Tributaria Municipal - SGTM se ha registrado a dos personas bajo el nombre de **Alejandro Maza Juárez**, sin embargo registran distinto documento Nacional de Identidad, domicilio fiscal y dirección de predio; y, en el presente caso, se debió registrar el pago con el código 000103498 correspondiente a Maza Juárez Alejandro y Navarro Tizón Susana; en tal sentido, corresponderá que se efectúe la devolución del monto del pago señalado, debiéndose emitir el acto administrativo que

[1] HUAMANÍ CUEVA, Rosendo. Código Tributario Comentado. Jurista Editores. E.I.R.L Pág. 37.38.

disponga a la Unidad Funcional de Tesorería, efectuar la devolución de dinero, pagado indebidamente por la Sra. Susana Navarro Tizon, por un total de **S/ 167.91 soles**, y se disponga a las unidades orgánicas que intervienen en el presente procedimiento, tener mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, bajo responsabilidad;

Que, en tal sentido, cabe indicar que de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil; por lo tanto, estando a lo indicado en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°346-2024-MPM-CH-A (04.06.2024); y contando con las consideraciones antes descritas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER a la Unidad Funcional de Tesorería, efectuar la devolución de dinero, pagado indebido, cuyo monto asciende a **S/ 167.91 (Ciento sesenta y siete con 91/100 soles),** a favor de la **Sra. Susana Navarro Tizon;** en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a las unidades orgánicas que intervienen en el presente procedimiento, tener mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas; Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Administración Financiera; y **NOTIFÍQUESE** a la **Sra. Susana Navarro Tizon** en el modo y forma de Ley, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
Sr. Julio César Cordova Galvez
ALCALDE (e)